

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD E
INVERSIONES FIGUEROA FUENTES LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° OBB 021 /2024

CONCEPCIÓN, 13 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

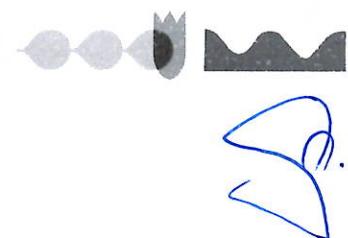
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52/2024 del 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1236/2020 que designa Jefe de la Oficina Regional del Biobío; Resolución Exenta N° 155 del 10 de febrero de 2024, que designa subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente, y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, con fecha 08 de junio de 2023, fue recepcionada denuncia ciudadana por de actividades de desecación y drenajes sobre el monte Las Viudas, Ruta Q-619, comuna de Mulchén.



4° Que, con fecha 05 de septiembre de 2023, se efectuó inspección ambiental, individualizando el predio denunciado correspondía al proyecto de loteo denominado "BOSQUE NATIVO LOS BOLDOS", del titular SOCIEDAD E INVERSIONES FIGUEROA FUENTES LTDA., RUT 76.766.397-8, dando cuenta de una parcelación con fines de venta bajo la legislación de predio rústico.

5° Que, esta Superintendencia ha iniciado una investigación por hipótesis de elusión del D.S N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, siendo necesario contar con mayores antecedentes del proyecto, por lo que

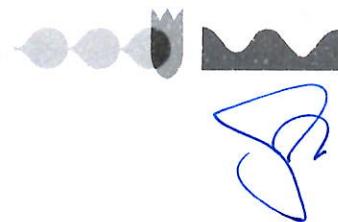
RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a **SOCIEDAD E INVERSIONES FIGUEROA FUENTES LTDA., RUT 76.766.397**, la siguiente información, respecto del proyecto de loteo "Bosque Nativo Los Boldos", emplazado en Ruta Q-619, Monte Las Viudas, comuna de Mulchén:

- a. Número total y destino final de los lotes resultantes de la parcelación, debiendo especificar si el destino es habitacional, equipamiento, turístico, industrial, u otro.
- b. Descripción pormenorizada, de las obras de urbanización, y de edificación contempladas.
- c. Plano del loteo en KMZ.
- d. Autorizaciones con las que cuente el proyecto, que incluyen, pero no se limitan a:
 - i. Plano del Loteo autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - ii. Certificado de Subdivisión de Predios Rústicos, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero.
 - iii. Plan(es) de manejo forestal aprobado(s) por la Corporación Nacional Forestal.

SEGUNDO. PLAZO. La información requerida deberá ser remitida en un plazo de 5 **días hábiles**, desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. INSTRUIR, que la información requerida en el resuelvo primero, deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:



- a. La información requerida, deberá ser informado mediante una carta conductora, que deberá ser remitida a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.biobio@sma.gob.cl.
- b. La carta conductora deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la misma.
- c. Se deberán acompañar medios de verificación que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



PJM

Notifíquese por correo electrónico:

Sociedad e Inversiones Figueroa Fuentes Ltda.- Correo electrónico: simon.figueroa@gmail.com

C.C.:

- Oficina de Partes, OBB, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo expediente DFZ-2024-373-VIII-SRCA
- Archivo SIDEN 296-VIII-2023

